

**SOMOS UN MISMO EQUIPO,
APORTEAMOS LO QUE NOS CORRESPONDE**



**RENTA DE TRABAJO Y
FUENTE EXTRANJERA**

CASOS PRÁCTICOS



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

EL PERÚ PRIMERO

SUNAT
Juntos cumplimos con el Perú

CASO PRÁCTICO - Renta de Trabajo y Fuente Extranjera

Por el ejercicio gravable 2018 el Sr. Juan Sotomayor Rodríguez, asesor legal (abogado) identificado con RUC N° 10257936985, ha percibido ingresos por el ejercicio dependiente e independiente de su profesión y ha efectuado gastos por donaciones según se indica a continuación:

A. Ingresos.- Laboró de manera dependiente en la compañía importadora y distribuidora “Atlantic SAC”, percibiendo los siguientes ingresos:

1. S/ 18,543 de remuneración mensual más dos gratificaciones adicionales por julio y diciembre.
2. Un monto equivalente a una Remuneración Bruta como parte de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
3. Una gratificación extraordinaria por cumplimiento de metas en diciembre por un monto equivalente a S/4,500.
4. En octubre decidió vender parte de sus vacaciones por lo que percibió por dicho concepto S/5,700.
5. La empresa le encargó analizar las posibles contingencias tributarias de su sucursal situada en Argentina, requiriéndole por dicho servicio la emisión de un recibo por honorarios por S/ 5,912. Al respecto cabe mencionar que dicho servicio al ser efectuado para la misma empresa con la cual mantiene simultáneamente una relación laboral de dependencia, se considera como Renta de Quinta categoría, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 34° de la Ley.

De otro lado el Sr. Juan Sotomayor obtuvo ingresos el 12 de setiembre de 2018, dado que realizó una exposición relativa a la última reforma tributaria realizada en el Perú, en un evento realizado en España para un grupo de inversionistas que quieren invertir en el Perú, siendo su participación remunerada con US\$ 2,600, monto que los percibió en efectivo.

Respecto de las rentas obtenidas en el extranjero, se le ha retenido por su participación como expositor en el evento realizado en España US\$460.

El Sr. Juan Sotomayor también incurrió en diversos gastos que se encuentran detallados en el punto III.1 del presente caso práctico.

Asimismo, al haber recibido pagos por trabajos a diversas personas jurídicas y a personas naturales con negocio y sin negocio mediante el sistema bancario, se le retuvo por concepto de ITF S/ 496.

B) Gastos por donaciones.- Finalmente, en el ejercicio 2018 efectuó donaciones al Hogar Clínica “San Juan de Dios” por un monto de S/ 12,000, y a la Asociación sin fines de lucro denominado “Club Los Solidarios” por un monto de S/ 7,200, la cual tiene como objeto social la protección vecinal.

A continuación se detallan los ingresos percibidos durante el ejercicio gravable 2018 por sus Rentas del Trabajo, la determinación de sus Rentas Brutas y Netas correspondientes, así como la liquidación del impuesto a la renta y la forma como esta información deberá ser incorporada en el Formulario Virtual N° 707.

Determinación del Impuesto.-

RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

Fecha de emisión	Fecha de cobro	Recibo por honorarios	Nombre y apellido/ Razón social del cliente	RUC del cliente	Monto bruto	Monto retenido 8%
23.12.2017	18.01.2018	E001-001	Librería "El Futuro" SAC	20578213695	3,200	256
17.01.2018	17.01.2018	E001-002	Luis Peña Ramos(1)	-----	2,300	0
18.01.2018	20.01.2018	E001-003	Las Codornices SRL (2)	20593587968	2,800	224
20.01.2018	21.01.2018	E001-004	Rosa Centeno Peralta (3)	10289756321	2,100	0
25.01.2018	27.01.2018	E001-005	Importaciones "El Sol" SA	20694328795	1,600	128
27.01.2018	29.01.2018	E001-006	Camilo Vera Ríos	10256812846	2,300	0
Total Enero					14,300	608

10.02.2018	13.02.2018	E001-007	Lucía Roque Daz	10458326598	6,200	496
17.02.2018	19.02.2018	E001-008	Bodega "El Dulce" SRL	20596384265	4,128	330
19.02.2018	22.02.2018	E001-009	Librería "El Futuro" SAC	20578213695	2,230	178
25.02.2018	26.02.2018	E001-010	Julio Pérez Llanos	----	3,942	0
Total Febrero					16,500	1,004

02.03.2018	04.03.2018	E001-011	Pedro Suarez López	10547329821	3,034	0
05.03.2018	08.03.2018	E001 -012	María Tirado Rivera	----	4,800	0
09.03.2018	11.03.2018	E001-013	Juan Muñoz Tello	-----	3,500	0
14.03.2018	14.03.2018	E001-014	Fotocopiadora "La Luz" S.A.C	20145873654	9,600	768
19.03.2018	19.03.2018	E001-015	Lucía Roque Díaz	10458326598	5,140	0
23.03.2018	25.03.2018	E001-016	Librería "El Futuro" SAC	20578213695	2,200	176
25.03.2018	26.03.2018	E001-017	REVERTIDO (4)	-----	0	0
28.03.2018	30.03.2018	E001-018	Sastrería "El Buen Corte" SAC	20493579214	4,426	354
Total Marzo					32,700	1,298

03.04.2018	06.04.2018	E001-019	Vilma Salinas Gonzáles	----	3,500	0
07.04.2018	08.04.2018	E001-020	José Perales Luna	10254736952	6,200	0
12.04.2018	14.04.2018	E001-021	Rosmery Cieza León	-----	2,728	0
15.04.2018	15.04.2018	E001-022	Lucía Roque Díaz	10458326598	3,722	0
21.04.2018	22.04.2018	E001-023	Carmen Salas Tapia	-----	2,890	0
22.04.2018	24.04.2018	E001-024	Librería "El Futuro" SAC	20578213695	6,400	512
25.04.2018	25.04.2018	E001-025	Fotocopiadora "La Luz" SAC	20145873654	7,200	576
29.04.2018	30.04.2018	E001-026	REVERTIDO	-----		0
Total Abril					32,640	1,088

08.06.2018	10.06.2018	E001-027	Teresa Gómez Tiro	10547235698	3,724	0
15.06.2018	18.06.2018	E001-028	Celeste Razuri Panta(5)	-----	2,218	0
23.06.2018	25.06.2018	E001-029	Fotocopiadora "La Luz" SAC	20145873654	6,458	517
Total Junio					12,400	517

11.07.2018	15.07.2018	E001-030	Librería "El Futuro"	20547235698	7,200	576
23.07.2018	25.07.2018	E001-031	Ricardo Flores Palma	-----	3,000	0
Total Julio					10,200	576

15.08.2018	17.08.2018	E001-032	Ruth García Peña	----	3,200	0
18.08.2018	21.08.2018	E001-033	Distribuidora La Luz EIRL	20147562835	7,200	576
23.08.2018	29.08.2018	E001-034	Luisa Poma Vega	10475623145	3,710	0
Total Agosto					14,110	576

10.09.2018	12.09.2018	E001-035	Estudio Loyola SRL	20145985326	5,800	464
15.09.2018	17.09.2018	E001-036	Tenorio Ramirez Luque	20147562835	4,400	352
21.09.2018	24.09.2018	E001-037	Distribuidora "La Luz" EIRL	20147562835	5,800	464
27.09.2018	30.09.2018	E001-038	Raquel Pozo Rioja	-----	3,420	
Total Setiembre					19,420	1,280

12.11.2018	15.11.2018	E001-039	Hugo Sifuentes Rodas	10248638973	6,500	0
19.11.2018	22.11.2018	E001-040	Distribuidora La Luz EIRL	20147562835	3,800	304
25.11.2018	29.11.2018	E001-041	Roberto Estrada Santos	----	4,500	0
Total Noviembre					14,800	304

04.12.2018	06.12.2018	E001-062	Carla Torres Pineda	----	2,370	0
12.12.2018	15.12.2018	E001-063	Distribuidora La Luz EIRL	20147562835	7,200	576
15.12.2018	16.12.2018	E001-064	Estudio Loyola SRL	20145985326	4,800	384
18.12.2018	18.12.2018	E001-045	Violeta Rojas Manzur	10548698735	2,780	0
21.12.2018	21.12.2018	E001-065	Librería El Futuro SAC	20578213695	3,800	304
23.12.2018		E001-047	Bodega "El Dulce" SRL	20596384265	(*)2,500	0
Total Diciembre					23,450	1,264
Totales					190,520	8,515

(*) El recibo E001-047 al 31.12.2018 está pendiente de cobro.

(1) Personas naturales sin actividad empresarial, no son agentes de retención al pagar rentas de cuarta categoría.

(2) El pagador de la renta es una persona jurídica que se encuentra en el Régimen General del Impuesto a la Renta, razón por la cual se encuentra obligado a efectuar la retención (Inciso b) del artículo 71° de la Ley).

(3) El pagador de la renta es una persona natural con negocio que se encuentra en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), por lo cual no le corresponde efectuar retenciones por rentas de cuarta categoría.

(4) Estos recibos por honorarios al haber sido REVERTIDOS no se consideran y no pueden ser generados para otros clientes.

(5) El pagador de la renta es una persona natural con negocio que se encuentra en el Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS, por lo cual no le corresponde efectuar retenciones por rentas de cuarta categoría.

1.1. Pagos a cuenta de rentas de cuarta categoría

Mes	Monto bruto S/	Impuesto resultante	Impuesto retenido S/(1)	Impuesto pagado S/(2)
Enero	14,300	1,144	608	536
Febrero	16,500	1,320	1,004	316
Marzo	32,700	2,616	1,298	1,318
Abril	32,640	2,611	1,088	1,523
Junio	12,400	992	517	475
Julio	10,200	816	576	240
Agosto	14,110	1,129	576	553
Setiembre	19,420	1,554	1,280	274
Noviembre	14,800	1,184	304	880
Diciembre	20,950(3)	1,676	1,264	412
Total	188,020	15,042	8,515	6,527

(1) Los usuarios comprendidos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario y el Sector Público, pueden realizar la retención del 8% sobre las rentas de Cuarta Categoría, debido a que califican como Agentes de Retención (Inciso b) del artículo 71° de la Ley).

(2) Determinó y realizó sus pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, por un monto equivalente al 8% de sus ingresos mensuales, a través del PDT N° 616 - Trabajadores Independientes y del Formulario Virtual N° 616.

(3) El importe del recibo por honorarios N° E001-047 no se considera en el periodo diciembre de 2018 porque está pendiente de cobro al 31.12.2018 (criterio de imputación: percibido). Cabe señalar que el agente de retención deberá retener el impuesto en el momento que abone los honorarios (criterio de lo percibido), conforme a lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley.

I.2. Renta neta de cuarta categoría

Renta bruta	S/	
Ingresos percibidos en el ejercicio 2018 (-) Ingresos no percibidos en el ejercicio (RHE E001-047)	190,520 (2,500)	
Total renta bruta		188,020
(-) Deducciones 20% de rentas de cuarta categoría (S/ 188,020 x 20%)*		(37,604)
Renta neta de Cuarta categoría		150,416

*Se considera el monto total de S/ 37,604 al no exceder el mismo el tope de las 24 UIT, establecida como deducción máxima para el caso de las rentas de Cuarta categoría proveniente del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

II. Renta bruta de quinta categoría

Concepto	Monto bruto S/	Monto retenido S/
1. Remuneración de enero a diciembre (S/ 18,543 x12)	222,516	
2. Gratificaciones julio y diciembre	37,086	
3. Bonificación Extraordinaria (Ley N° 29351)*	3,338	
4. Compensación por tiempo de servicios (S/ 18,543)**	-	
5. Gratificación extraordinaria	4,500	
6. Remuneración vacacional	5,700	
7. Otros ingresos considerados renta de quinta categoría	5,912	
Renta bruta de quinta categoría	279,052	49,088

* La Ley N° 29531 establece la reducción de costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abonándose el 9% (que paga el empleador como aportación a Essalud), al trabajador bajo la modalidad de bonificación extraordinaria.

** Ingresos inafectos. Deben ser registrados en la casilla 201 de la "Sección Informativa" del Formulario Virtual N° 707

III. RENTA NETA DE TRABAJO

III.1 Gastos

Por otro lado el Sr. Juan Sotomayor en el ejercicio 2018 incurrió en gastos acreditados con recibos por honorarios emitidos a su nombre, a continuación el detalle de estos:

a. Servicios profesionales

a.1 Servicios Médicos y Odontológicos:

Tipo de servicio	Doc. que sustenta el gasto	Numera- ción del C. de Pago	Fecha de emisión	Fecha de pago	Paciente	Medio de pago	Monto (S/)
Odontológico	RHE(1)	E001-385	20.12.2017	01.02.2018	Hijo menor	Tarj. de Débito	700
Odontológico	RHE	E001-420	20.04.2018	20.04.2018	Cónyuge	Dep. en cuenta	1,200
Médico	RHE	E001-2846	27.09.2018	28.09.2018	Titular	Tarj. de Débito	400
Médico	BVE(2)(3)	B001-8756	10.11.2018	15.11.2018	Hijo menor	Tarj. de Crédito	1,000

(1) Recibo por Honorarios Electrónico.

(2) Boleta de Venta Electrónica.

(3) Los gastos por servicios médicos y odontológicos son deducibles siempre que califiquen como renta de cuarta categoría, en este caso califica como renta empresarial por lo que se emitió una BVE, lo cual no es deducible. (Inciso c) del Artículo 46° de la Ley)

a.2 Otros servicios:

Tipo de servicio	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de pago	Medio de pago	Monto (S/)
Veterinario	RH Físico (1)	E001-1585	01.02.2018	Tarjeta de Débito	150
Nutricionista	RHE	E001-845	20.04.2018	Depósito en cuenta	150
Diseño Gráfico	RHE	E001-1011	28.09.2018	Efectivo(2)	700

(1) De acuerdo al inciso c), Artículo 2° de la R.S. 123-2017/SUNAT, a partir del 01.04.2017 los servicios solo podrán ser sustentados con recibos por honorarios electrónico.

(2) Para que el gasto sea deducible se deberá de utilizar cualquiera de los siguientes medios de pago (Acápites ii del cuarto párrafo del Artículo 46° de la Ley):

1. Depósito en cuentas

2. Giros

3. Transferencia de fondos

4. Órdenes de pago

5. Tarjetas de Débito o Crédito

6. Cheques con cláusula de "no negociable", "intransferible", "a la orden" uu otro equivalente del artículo 46° de la Ley de Impuesto a la Renta*.

*A partir del 22.08.2018 no se exigirá cheques con cláusula alguna y se aceptarán tarjetas de crédito expedidas en el país o en el extranjero, y se incluyen las remesas y cartas de crédito como medio de pago.

b. Arrendamiento y/o subarrendamiento

El Sr. Juan Sotomayor y su esposa alquilaron un departamento para vivir en familia, de acuerdo a lo siguiente:

Departamento					
Mes de alquiler	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de pago de alquiler	Medio de pago	Importe de alquiler (S/)
01/2018	F. N° 1683(1)	000235824	15.02.2018	Dep. en cuenta	3,200
02/2018	F. N° 1683	000235838	15.03.2018	Dep. en cuenta	3,200
03/2018	F. N° 1683	000235845	15.04.2018	Dep. en cuenta	3,200
04/2018	F. N° 1683	000235960	15.05.2018	Dep. en cuenta	3,200
05/2018	F. N° 1683	000235960	15.06.2018	Dep. en cuenta	3,200
06/2018	F. N° 1683	000235960	15.07.2018	Dep. en cuenta	3,200
07/2018	F. N° 1683	000235960	15.08.2018	Dep. en cuenta	3,200
08/2018	F. N° 1683	000235960	15.09.2018	Dep. en cuenta	3,200

(1) Formulario N° 1683 - Renta de primera categoría, el cuál es entregado por el arrendador al inquilino cada vez que el primero paga el impuesto a la renta de primera categoría.

Vehículo (1)					
Periodo	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de pago de alquiler	Medio de pago	Importe de alquiler (S/)
11/2018	F. N° 1683	000235960	05.12.2018	Cheque	250
12/2018	F. N° 1683	000235960	05.01.2019	Cheque	250

(1) De acuerdo al inciso a) del Artículo 46° de la Ley se podrá deducir como gastos los importes pagados por concepto de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país. Los vehículos son considerados bienes muebles por lo tanto no será considerado.

c. Intereses por crédito hipotecario para primera vivienda:

A partir del mes de octubre del 2018 el Sr. Juan Sotomayor y su esposa dejaron de alquilar el departamento para mudarse a la primera vivienda adquirida mediante crédito hipotecario. A continuación el detalle:

Periodo de cuota	Documento que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de pago	Medio de pago	Monto de cuota (S/)	Interés de cuota (S/)	Interés moratorio (S/) (2)
09/2018	Documento Autorizado (1)	DA5F01 - 2578	01.10.2018	Tarj. De Débito	4,000	3,500	-----
10/2018	Documento Autorizado	DA5F01 - 2584	01.11.2018	Tarj. de débito	4,000	3,310	55
11/2018	Documento Autorizado	DA5F01 - 2590	01.12.2018	Tarj. de débito	4,000	3,190	55

(1) Documento Autorizado a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del Artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de pago.

(2) El interés moratorio puede ser producto de un pago fuera del plazo de la cuota del crédito hipotecario. Este tipo de interés no es deducible como gasto.

d. Pagos de ESSALUD a trabajadora del hogar:

El Sr. Juan Sotomayor y su esposa decidieron contratar a una persona en el mes de junio para que se encargue de las labores diarias en el hogar (tales como limpiar, cocinar, cuidar a sus hijos, etc.) consignándole una remuneración mensual de S/ 1,000, por ello la registraron como Trabajadora del Hogar en SUNAT, pagando mensualmente a través del Formulario N° 1676 - "Trabajadores del Hogar" el importe de S/ 90, por concepto de ESSALUD.

Periodo	Formulario	Fecha de pago	Aportación (S/)
06/2018	F.V. 1676	10.07.2018	90
07/2018	F.V. 1676	12.08.2018	90
08/2018	F.V. 1676	15.09.2018	90
09/2018	F.V. 1676	10.10.2018	90
10/2018	F.V. 1676	11.11.2018	90
11/2018	F.V. 1676	09.12.2018	90
12/2018	F.V. 1676	10.01.2019	90

e. Atribución de rentas:

Todos los documentos que sustentan los gastos se encuentran a nombre del Sr. Juan Sotomayor, sin embargo su esposa también genera rentas de trabajo, para lo cual desean atribuirle en un 50% a los gastos de Arrendamiento y/o subarrendamiento, así como de Intereses por créditos hipotecarios de primera vivienda.

Esto de acuerdo a lo indicado en el inciso d) del artículo 26°-A del Reglamento, para lo cual el Sr. Sotomayor efectuó la atribución de gastos en el Formulario Virtual N° 707- Renta Anual 2018- Persona Natural, con motivo de la presentación de su declaración jurada anual, ingresando a SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL.

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 015-2019/SUNAT, la atribución de gastos deberá efectuarse dentro del cronograma de vencimientos. Y la misma podrá ser sustituida o rectificada mediante el Formulario Virtual N° 707- Renta Anual 2018- Persona Natural.

- Si el contribuyente no tiene RUC por percibir exclusivamente Rentas de Quinta categoría, podrá solicitar una Clave SOL con su DNI ingresando a "Opciones sin Clave SOL/Obtención de Clave SOL"

III.2 Determinación de deducción adicional

Tipos de gastos	Monto	Porcentaje deducible	Porcentaje Atribución	Monto deducible
a. Servicios Profesionales				
- Servicios de Médico y Odontólogos	2,300	30%		690
- Otros servicios	300	30%		90
b. Arrendamiento y/o subarrendamiento				
-Departamento	25,600	30%	50%(1)	3,840
c. Intereses por crédito hipotecario				
- Primera vivienda	10,000	100%	50%(1)	5,000
d. Trabajadora del hogar				
- Aportaciones de EsSalud	540	100%		540
Total gasto deducible				10,160

(1) El otro 50% será deducido por la esposa del Sr. Juan Sotomayor, cuando determine su Impuesto a la Renta Anual.

(2) Según el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta los gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho podrán ser atribuidos por igual a cada cónyuge o concubina (o) siempre que ello se comunique a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

III.3 Determinación de Renta Neta de Trabajo

Concepto	S/
Renta Neta de Cuarta categoría	150,416
Renta de Quinta categoría	279,052
Total renta de Cuarta y Quinta categoría	429,468
(-) Deducción 7 UIT (7 x S/ 4,150)	(29,050) (1) (3)
(-)Deducción adicional (máximo 3 UIT = 12,450)	(10,160) (2) (3)
Renta Neta de cuarta y quinta categoría (Renta Neta de Trabajo)	390,258

(1) No requiere sustento para su deducción.

(2) Requiere cumplir con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 46° de la Ley y Artículo 26°-A del Reglamento.

(3) La deducción de 7 UIT, así como la deducción adicional se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categoría percibidas.

IV. RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA

Cabe recordar que la Renta de Fuente Extranjera se adiciona a la Renta de Trabajo, salvo las excepciones previstas en la norma.

Renta de Fuente Extranjera - Concepto	S/
12.09.2018: Percepción de US\$ 2,600 por exposición en evento realizado en España *	8,661
Renta Neta de Fuente Extranjera	8,661

(*) Tipo de cambio compra a la fecha de percepción (12.09.2018): S/ 3.331

Impuesto pagado / retenido en el extranjero	S/
12.09.2018: retención de US\$ 460 por exposición en evento realizado en España*	1,532
Total	1,532

(*) Tipo de cambio compra a la fecha de percepción (12.09.2018): S/ 3.331

V. DEDUCCIÓN POR DONACIONES EFECTUADAS

Determinación del monto de donaciones

Beneficiario	Monto
1. Hogar clínica "San Juan de Dios"	12,000
2. Asociación sin fines de lucro denominado "Club Los Solidarios" *	7,200
Total de donaciones efectuadas	19,200

(*) La donación a la ASFL "Club Los Solidarios", no es concepto deducible al tener la misma un fin gremial y no calificar como entidad perceptora de donaciones (inciso b) del artículo 49° de la LIR).

De conformidad con el inciso b) del artículo 49°, el monto por donaciones no puede exceder el 10% de la suma de la Renta Neta del Trabajo y la renta de fuente extranjera:

Donación máxima deducible: 10% (RNT+RNFE)	
10% (390,258 + 8,661) = 39,892	
El importe donado al Hogar Clínica San Juan de Dios es menor al importe establecido como máximo deducible.	
Donación aceptada como deducción	12,000

Donde:

RNT= Renta Neta del Trabajo (Renta neta de cuarta y quinta categoría) - casilla 512 del Formulario Virtual N° 707

RNFE= Renta de Fuente Extranjera - Casilla 116 del Formulario Virtual N° 707

VI. RENTA NETA IMPONIBLE DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA

Renta Neta del Trabajo	390,258
Deducciones	
1. (-) ITF (Según constancia de retenciones/percepciones)(1)	(496)
2. (-) Donación al Hogar Clínica "San Juan de Dios"	(12,000)
	377,762
Renta neta de fuente extranjera	8,661
Total Renta Imponible de Trabajo y Fuente Extranjera	386,423

(1) El ITF de S/ 496 resulta de la retención efectuada por los bancos por concepto del depósito por sus ingresos profesionales de cuarta categoría

VI.1. Cálculo del Impuesto de la Renta del Trabajo y Fuente Extranjera:

Tramos		RNT + RNFE*		Diferencia	Tasa	Importe
Hasta	5 UIT	0	20,750	20,750	8%	1,660
Más de 5 UIT	Hasta 20 UIT	20,751	83,000	62,250	14%	8,715
Más de 20 UIT	Hasta 35 UIT	83,001	145,250	62,250	17%	10,583
Más de 35 UIT	Hasta 45 UIT	141,251	186,750	41,500	20%	8,300
Más de 45 UIT	a más	186,751	386,423	199,673	30%	59,902
		Total		386,423		89,160

RNT= Renta Neta del Trabajo / RNFE= Renta Neta de Fuente Extranjera

VI.2 Cálculo de la Tasa Media

En caso se haya generado Renta de Fuente Extranjera, se deberá calcular la tasa media, a efectos de determinar cuánto del impuesto retenido en el extranjero, podrá utilizarse como crédito contra el impuesto calculado, dado que lo que resulte de la aplicación de la tasa media a la renta de fuente extranjera, se obtendrá el límite máximo que se podrá utilizar como crédito. El exceso no se podrá utilizar.

Tasa Media aplicable al Impuesto a la Renta abonado en el extranjero

$$\text{Tasa Media (1)} = \frac{\text{Impuesto Calculado}}{\text{RNT} + \text{RNFE} + 7 \text{ UIT} + \text{Hasta 3 UIT}} \times 100$$

Donde:

RNT = Renta Neta del Trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría (casilla 512))

RNFE = Renta Neta de Fuente Extranjera (casilla 116)

7 UIT = S/ 29,050 (casilla 511)

Hasta 3 UIT = Hasta S/ 12,450 (Casilla 514)

(1) Conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 88º de la Ley y en el inciso d) del artículo 52º del Reglamento de la Ley es deducible del impuesto anual de renta del trabajo y renta de fuente extranjera, el impuesto a la renta abonado en el exterior, siempre que el mismo no exceda del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero. Para ello se entiende por tasa media el porcentaje que resulta de relacionar el impuesto determinado con la renta del trabajo más la renta de fuente extranjera considerando la deducción de las 7 UIT y la deducción adicional de hasta 3 UIT.

$$\text{Tasa Media} = \frac{89,160}{390,258 + 8,661 + 29,050 + 10160} \times 100 = 20.35\%$$

Concepto	S/
a. Monto del impuesto efectivamente pagado en el exterior	1,532
b. Límite máximo Renta de Fuente Extranjera x Tasa Media (S/ 8,661 x 20.35%)	1,763
Crédito a deducir (monto menor entre a. y b.)	1,532

VI.3. Liquidación Anual de la Renta del Trabajo y Fuente Extranjera

Concepto	S/	
Impuesto calculado		89,160
(-) Créditos		
1. Créditos sin derecho a devolución		
Crédito por Renta de Fuente Extranjera		(1,532)
2. Créditos con derecho a devolución		
A. Pagos a cuenta:		
Rentas de cuarta categoría		(6,527)
B. Retenciones:		
Rentas de cuarta categoría	8,515	
Rentas de quinta Categoría	49,088	(57,603)
Saldo por regularizar (a favor del fisco)		23,498

Recuerda que tienes la opción del Aplazamiento y/o Fraccionamiento de tu deuda:

En caso de no contar con la disponibilidad de efectivo necesaria para poder pagar la deuda tributaria resultante, inmediatamente después de haber presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta 2018, la SUNAT te ofrece la opción de poder acogerte al aplazamiento y/o fraccionamiento tributario sin pago de cuota inicial, en caso tu deuda sea menor a 3 UIT y ser fraccionada hasta en 12 meses, ya que en caso de superar dicho monto, debes pagar una cuota inicial y el saldo hasta en 72 meses. (Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT – Nuevo Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento tributario).

Plazos para solicitar el Fraccionamiento del Impuesto a la Renta por regularización anual – Persona Natural sin Negocio	
Tipo de contribuyente	Plazo para solicitar el fraccionamiento y/o aplazamiento
Personas Naturales que perciben Rentas de Capital y/o Trabajo	Inmediatamente después de realizada la presentación de la Declaración Jurada Anual. En el caso no puedas ejercer la opción descrita, puede presentarse después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha de presentación de la declaración jurada anual.



Más información en:
renta.sunat.gob.pe/2018

Central de consultas:
0801-12-100 / (01) 315-0730 / *4000

 **SUNAT**  **@SUNAToficial**  **SUNAT**